

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ACTIVIDAD OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud. El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos de Cámara, S. M. la Reina é Infanta doña Beatriz continúan en estado satisfactorio.

»SS. MM. el Rey y la Reina Doña María Cristina y AA. RR. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Vista la instancia del alcalde de Bilbao suplicando que se diere una disposición aclaratoria para el cumplimiento de la Ley de 19 de Mayo de 1908 y Real decreto de 20 de Octubre del mismo año.

Resultando que la mencionada autoridad manifiesta en su instancia que con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real decreto referido, que trata de la formación del Censo electoral que ha de servir de base para la constitución de los Tribunales industriales, y á fin de establecer en Bilbao uno de los citados organismos, consultó con la Junta local de Reformas Sociales, la cual acordó consultar á este Ministerio acerca de los requisitos que deban exigirse para justificar el derecho y la personalidad de los electores, toda vez que, á juicio de dicha Junta, «no es suficiente la declaración voluntaria de un individuo, ya sea patrono, ya obrero, para que tenga derecho á ser incluido en las listas electorales»:

Resultando que en la instancia se dice que «el recibo, de estar al corriente en el pago de la contribución industrial, en lo que afecta á los patronos, sería uno de los medios justificativos de aquel derecho; pero que, en cuanto se refiere á los obreros, se impone la necesidad de requerir un documento del dueño de la industria

ú oficina donde presten sus servicios; y cuando este no fuese posible, alguna declaración que haga las veces de aquél, se pena de dar cabida en el Censo á cuantos le soliciten»:

Resultando que en la instancia se manifiesta que «el Censo de Bilbao ha de alcanzar grandes proporciones y su formación ocasionará gastos de importancia, á los cuales no puede atender la Junta por falta de recursos»:

Considerando que ni en la Ley de 19 de Mayo de 1908, ni en el Real decreto de 20 de Octubre del mismo año, se indican los medios que han de emplearse, á fin de que, tanto los electores de la clase patronal, como los de la clase obrera, justifiquen su personalidad, la capacidad electoral de los primeros puede acreditarse, justificando por medio del oportuno recibo, que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial:

Considerando que en cuanto á la personalidad de los segundos, que ha de tener un carácter privativamente obrero, si bien es indudable la conveniencia de que los que se inscriban en las listas correspondientes tengan la profesión con cuyo carácter solicitan ser incluidos en las mismas, no es menos cierto que aceptar el procedimiento de que se acredite la calidad de obreros con un documento del dueño de la industria ú oficina donde aquéllos presten sus servicios, sería subordinar el derecho de los trabajadores á la clase patronal, pudiendo además ocurrir que un obrero en el momento de solicitar su inclusión en la lista electoral se encuentre accidentalmente sin trabajo, y, en ese caso, se le privaría del derecho que le asiste á figurar como elector:

Considerando que respecto de los obreros la cédula personal, acreditando su profesión y si son mayores de edad, requisito exigido en el apartado 2.º del artículo 8.º de la Ley, puede servir de medio justificativo de su derecho á ser incluidos en las listas electorales:

Considerando que siendo del interés peculiar de patronos y obreros que las personas inscritas en las listas electorales pertenezcan á sus clases correspondientes, y dando la debida publicidad á las listas mencionadas desde el momento en que la Junta local de Reformas Sociales, con arreglo á lo que dispone el artículo 7.º de la citada Ley, entienda sobre las reclamaciones que se presenten, pueden ser rechazados los nombres que subrep-

tivamente y sin derecho se hubieran incluido.

Considerando que en lo referente á los gastos que ocasione la formación del Censo electoral, que ha de servir de base para la constitución en Bilbao del organismo de que se trata, pueden considerarse como una atención de la Junta local de Reformas Sociales, análoga á las que por la Real orden de 3 de Agosto de 1904 se determina que deben consignarse por dichas Juntas en sus presupuestos correspondientes.

Vistas las disposiciones vigentes; eido en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la capacidad electoral de los patronos se acredite justificando por medio del oportuno recibo, que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial.

2.º Que el derecho de los obreros á ser incluidos en las listas electorales, se justifique acreditando su profesión y si son mayores de edad, por medio de la cédula personal, y

3.º Que en cuanto á los gastos que ocasione la formación del Censo electoral que ha de servir de base para la constitución de los Tribunales industriales, se esté á lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1904 ó en las disposiciones que en lo sucesivo pueda dictarse sobre la materia.

De Real orden le digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1909.—Cierva.

Señor gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 25 Junio.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Mayo último la adjudicación de una parcela de terreno propiedad de la Villa, sobrante de vía pública en la calle de la Princesa, á solares que D. Bruno Zalde posee en dicha vía, cuya parcela, según certificación del señor arquitecto municipal, mide 7'15 metros y medio, que al precio de 39 pesetas uno importan la cantidad de 278'85 pesetas, se anuncia al público

en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El secretario general, Francisco Ruano.

## Audiencia territorial

### DE MADRID

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 5 de Agosto del año 1907, en virtud de las facultades que la están conferidas por dicha ley, ha acordado los siguientes nombramientos.

### Madrid capital

1, D. Ricardo Molina Fernández, juez municipal del distrito del Congreso.

2, D. José Sánchez Morano Barba, juez municipal suplente del distrito de Chamberí.

### Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

3, D. Carlos Palacios García, fiscal municipal de San Martín de Valdeiglesias.

### Partido judicial de Torrelaguna

4, D. Casimiro Jiménez Gutiérrez, juez municipal suplente de Robregordo.

5, Faustino Martín Martín, fiscal municipal de Venturada.

6, Mariane García García, fiscal municipal suplente de Serrada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de justicia municipal.

Madrid 25 de Junio de 1909.—V.º B.º  
—El presidente, Martínez de la Fuente.  
—El secretario de Gobierno, licenciado José Molina y Candelero.  
(Núm. 2.271.)

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacante el cargo de fiscal municipal del distrito del Hospicio de esta corte, por renuncia del que la desempeñaba D. Federico Parera Abello, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de justicia municipal proceder á la provisión de dicha vacante, á cuyo efecto se anuncia para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas,

puedan presentar sus instancias en la Secretaría de Gobierno, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

Madrid 25 de Junio de 1909.—V. B.—El presidente, Martínez de la Fuente.—El secretario de Gobierno, licenciado José Molina y Candelero.

(Núm. 2.270.)

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En la causa pendiente del Juzgado instructor del distrito del Congreso de esta corte, seguida contra Rosario Martínez López y otras, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección cuarta auto con fecha 22 del actual, señalando el día 30 de Junio corriente, y hora de las nueve en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos María Yáñez y José Parrondo, cuyo actual domicilio se ignora, como le verifique por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 2.258.) (B.—1.885.)

#### DIRECCIÓN

DEL

### Servicio agronómico-catastral

DE MADRID

*Avance catastral de la riqueza rústica*

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores a la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior a la fecha en que aquellas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes a hechos posteriores a la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente a lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 14 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas Periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo a la medición parcelaria, cuyos gastos, a razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos a los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente *BOLETÍN OFICIAL* en conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y propietarios agricultores del término municipal de Titulcia en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 22 de Junio de 1909.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 2.269.) (O.—96.)

#### CIEMPOZUELOS

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Ciempozuelos que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho término, el día 5 del próximo mes de Julio y siguientes, a las 10 de su mañana, en la Casa Consistorial de dicho pueblo, darán principio a la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 25 de Junio de 1909.—El ingeniero director.—P. O.—Andrés Cuervo.

(Núm. 2.259.) (O.—95.)

### Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

*Contribución accidental y utilidades*  
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona quinta y primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

*Contribución accidental*  
AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 25 de Junio de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

#### BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, con fecha 15 del actual, en los autos promovidos por el procurador D. Luis Lumbreras en representación del Banco Hipotecario de España contra doña Elisa Danis y Espuente y sus hijos don Arturo, doña Elisa, doña Josefa, doña María del Carmen, doña Emma, doña Enriqueta y D. Ramón Bonaplata y Davis, sobre secuestro y posesión interina de la finca núm. 99 de la calle de Santa Engracia de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días y precio fijado en la escritura de préstamo, de quinientas cincuenta mil pesetas, la referida finca hipotecada descrita en la forma siguiente:

Una finca situada a la izquierda del paseo, hoy calle de Santa Engracia, número 99, comprendida entre las manzanas 113, 116, 117 y 118 de la Zona de Ensanche del barrio de Chamberí, que linda por el Este, ó sea fachada, con las calles de Sta. Engracia y Zarzal y terrenos de D. Manuel Eguiluz; Sur y Oeste, ó sea izquierda, entrando y espalda con terrenos de la viuda de Lassalle, y otros, y por Norte, ó sea derecha, con terrenos del segundo depósito de aguas del Canal de Isabel II ó sea antes Campo de Guardias y terreno de herederos de D. Marcos Elestendo. La superficie total de la finca, incluyendo una faja de terreno que será prolongación de la calle de Garoía de Paredes, es de 27.726 metros, de los cuales ocupa una parte el edificio dedicado a fábrica de fundición, otra una casa principal, noria y estanque, y el resto con terrenos ó solares que antes estuvieron dedicados a huerta, jardín y corral.

Y para el acto de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se señala el día veintiocho de Julio próximo a las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el diez por ciento por lo menos del precio ó tipo de ella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del remate ha de hacerse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación

de la liquidación de cargas de la finca; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación expedida por el señor registrador de la Propiedad del Norte unida a los autos, y que estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la referida subasta.

Madrid 17 de Junio de 1909.

El juez de primera instancia,

Alberto Vela y López.

El escribano,

José Dalmau.

(D.—8.)

#### CENTRO

Antonio Juan Alba, natural de Cuevas (Almería), soltero, viajante, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno, que tuvo su domicilio en la calle de Fuencarral, 4, primero, por el delito de estafa, para que comparezca ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, durante el término de diez días.

Madrid 17 de Junio de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 2.182.) (B.—1.826.)

Prudencia Carbonell, natural de Logroño, sirviente, de unos cuarenta años, estatura alta, delgada, color moreno, pelo negro ondulado, que tuvo su domicilio en la calle de Colereros, 4, segundo, por hurto de alhajas, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del Centro, en el término de diez días.

Madrid 18 de Junio de 1909.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.

(Núm. 2.183.) (B.—1.827.)

#### PALACIO

Por el presente se cita a la portera de la casa de la calle Ventura Rodríguez en que haya vivido Eusebia Ballesteros Hernández y al dueño de la casa de huéspedes de la calle de Santa Brígida número 9, con el objeto de declarar, ante el juez de instrucción del distrito de Palacio, fecha de la resolución el 14 de Junio de 1909, por falsificación de billetes, por término de cinco días.

Madrid 14 de Junio de 1909.—El señor juez, Enrique Hernández.—El escribano P. D. del Ldo. Infante, Alejandro Moraleda.

(Núm. 2.184.) (B.—1.828.)

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eustasia Garoía, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión y recibirla indagatoria, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 17 de Junio de 1909.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Lledo. Luis Moliner.

(Núm. 2.185.) (B.—1.829.)

## MANZANARES

Don José López Arbizu, juez de instrucción de Manzanares.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza al procesado Santiago López Fernández, de diecinueve años de edad, hijo de José María y de Concepción, natural y vecino de Madrid, platero, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, contados desde que ésta se publique en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado; apercibido que, si no le verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y hallado que sea lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 16 de Junio de 1909.—José López Arbizu.—El escribano, Paulino Riva Sánchez.

(Núm. 2.186.)

(B.—1.830.)

## CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Retamosa Romero, de quince años de edad, soltero, zapatero, hijo de Ricardo y Catalina, natural de Toledo, con domicilio en Madrid en la ronda de Segovia, núm. 33, 2.º núm. 23, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordene á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Chinchón á 18 de Junio de 1909.—Ramón Gallardo.—El escribano, Manuel Hernanz.

(Núm. 2.188.)

(B.—1.831.)

## HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alarcos Pedroche (a) Juanón, natural de Madrid, hijo de José y Paula, de treinta y seis años, soltero, vendedor, que ha vivido en la calle del Sombrerete, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión que ha sido decretada por la superioridad, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Junio de 1909.—Mariano Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(B.—1.835.)

## Juzgados municipales

## CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2095 seguido en este Juzgado contra Pedro Martínez García, por embriaguez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Pedro Martínez García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Martínez García á la pena de 25 pesetas de multa y reprobación y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—José Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Pedro Martínez García, expido el presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.069.)

(B.—1.723.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.771 seguido en este Juzgado contra Luis Madrid Salgado, por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Emilio Rojas y D. Francisco Mereno.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Luis Madrid Salgado, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Luis Madrid

Salgado á la pena de veinte días de arresto y costas de este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Francisco Mereno.—Emilio Rojas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Concepción Pérez, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.070.)

(B.—1.724.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.621 seguido en este Juzgado contra Rafael Ballesteros, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. Cristóbal Salas Meatore y D. Angel Arroyo Aldama.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 9 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Rafael Ballesteros González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Rafael Ballesteros González á la pena de cincuenta pesetas de multa y pago de las costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Cristóbal Salas J. (Angel), Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Rafael Ballesteros, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—Entre paréntesis—Angel—no vale.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.071.)

(B.—1.725.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.549 seguido en este Juzgado contra Mariano Campos, por desobediencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 9 de Febrero de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una

el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Mariano Campos Saavedra, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Mariano Campos Saavedra á la pena de veinticinco pesetas de multa y reprobación y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito de Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Mariano Campos, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.072.)

(B.—1.726.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.530 seguido en este Juzgado contra Matilde Sánchez, por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 9 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Matilde Sánchez Munio de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Matilde Sánchez Munio á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—J. Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Matilde Sánchez, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.073.)

(B.—1.727.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.390 seguido en este Juzgado contra Antonio Moreno Gómez, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Antonio Moreno Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Moreno Gómez á la pena de quince días de arresto y costas causadas en este juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de Poza.—Angel Piniés y J. Arroyo de Aldama.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Antonio Moreno Gómez, expido la presente en Madrid á 9 de Junio de 1909.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.074.) (B.—1.728.)

#### CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Alonso y otros, por hurto, y señalado con el número 305 del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados Pedro Alonso y otros, cuyas demás circunstancias ya constan, y

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Pedro Alonso, Epifanio Chicharro, Miguel Frinda, Juan María Valero y Ensebio Terija, á la pena de treinta días de arresto cada uno y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.087.) (B.—1.741.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Nicolás Ortega y el Dientes, por hurto, y señalado con el número 417 del 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, com-

puesto por los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal y adjuntos D. Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados Nicolás Ortega y el Dientes, cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Nicolás Ortega y otro apodado el Dientes, á la pena de treinta días de arresto cada uno y las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.088.) (B.—1.742.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Miguel Planas y José Pérez, por juegos prohibidos, y señalado con el número 970 del año último, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la villa y corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Miguel Planas y José Pérez, cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Miguel Planas y á José Pérez á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.089.) (B.—1.743.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Natividad N., por daños, y señalado con el número 342 del último año, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á 2 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos don Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como de-

nunciada, Natividad N., cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Natividad N. á la pena de diez días de arresto, veinte pesetas de indemnización y costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.090.) (B.—1.744.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Tomás Martínez, por malos tratos, y señalado con el número 274 de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En la villa y corte de Madrid á 9 de Marzo de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Mariano Asensio y D. Julián Muñoz, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y de la otra, como denunciado, Tomás Martínez, cuyas demás circunstancias ya constan.

**Fallamos:** que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Tomás Martínez á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Mariano Asensio.—Julián Muñoz.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 5 de Junio de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.091.) (B.—1.745.)

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Pedro González Martínez, que dijo vivir en la calle de la Fuente (Ventas del espíritu Santo), y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.102.) (B.—1.757.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Emilio Guerra Peinado, que

dijo vivir en la calle de Mendoza, número 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 475 de 909 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.103.) (B.—1.758)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Mayo Suárez, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 75, portería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 438-909, que pende en este Juzgado por vejación, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.104.) (B.—1.759.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ulpiano García de Marina, que dijo vivir en la calle de León, núm. 6, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 481-1909 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Junio de 1909.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.105.) (B.—1.760.)

#### «EL DIA»

### Compañía Anónima de Seguros CARTAGENA

#### ANUNCIO

Per acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Compañía, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de los Estatutos de la misma, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 30 del actual y hora de las 4 de su tarde, en el domicilio social, Alameda de San Antonio Abad, al objeto de examinar, discutir y aprobar el balance y Memoria de las operaciones realizadas durante el pasado ejercicio de 1908.

El balance y memoria estarán á la disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, desde ocho días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos nueve.

El secretario,  
Camillo de Aguirre Fernández.  
(A.—277 ter.)